

CONDADO DE PALM BEACH OFICINA DEL ALGUACIL MAYOR

3228 Gun Club Rd, West Palm Beach, FL 33406-3001

(VICTIMS' RIGHTS BROCHURE - SPANISH)

Folleto de Derechos de las Víctimas

SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA Ó TESTIGO

Incluye derechos y recursos legales en caso de violencia doméstica o en la pareja



EMERGENCIA MARQUE 9-1-1

En nuestro sitio web encontrará la mayoría de las respuestas a las preguntas más frecuentes (FAQ):

www.pbso.org

PBSO Operador	(561) 688-3000
Registros (para obtener copias de los informes)	(561) 688-3140
Información sobre reclusos (cárcel)	(561) 688-4340
Pruebas/Bienes	(561) 688-4210
Defensor de los delitos violentos	(561) 688-4172
Defensora de la trata de seres humanos	(561) 687-6837
Defensores de víctimas y testigos	(561) 688-3974 or (561) 688-4162
Defensores de la violencia doméstica	(561) 688-4195 or (561) 688-4187 (561) 688-4156 ► Spanish (561) 688-3972
Línea comunitaria de ayuda y crisis	2-1-1 or (561) 383-1112 or (866) 882-2991
Línea de crisis para agresiones sexuales - 24 horas	(866) 891-7273
Información y notificación a las víctimas (V.I.N.E.)	1-877-VINE-4-FL (1-877-846-3435)
Este folleto sobre los derechos de las víctimas cumple con la Ley de Florida 960.001/Ley de Asistencia a las Víctimas	

Escanee el código QR a continuación con su teléfono Apple o Android para ser dirigido a la versión electrónica de su Folleto de Derechos de las Víctimas que está disponible en inglés, español y creole.



RIC L. BRADSHAW
ALGUACIL, CONDADO DE PALM BEACH



ÍNDICE

¿Quién es víctima?.....	3
Derechos constitucionales de las víctimas de delitos	4
Derechos constitucionales de las víctimas de delitos previa solicitud.....	4
Proceso penal para adultos.....	6
Proceso penal juvenil	8
Derechos adicionales de las víctimas	8
Derechos de las víctimas - Derechos de Marsy.....	12
Ley de violencia doméstica	14
Recursos adicionales	16
La teoría del ciclo de la violencia doméstica	18
Centros de violencia doméstica de Florida.....	19
Solicitud de registros públicos.....	20

Si no puede leer el material, sírvase comunicarse con PBSO al número 561-688-3080 y solicitar un formato alternativo.

Tenemos conocimiento que para muchas personas, el ser víctima o testigo de un delito grave es su primera experiencia con los sistemas de Justicia Penal y Justicia de Menores. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del Sistema. Suplimos este folleto con el propósito de ayudarlo con preguntas que usted pueda tener en lo relacionado a esos derechos. Para más información en lo relacionado a estos derechos, sírvase comunicarse con la Oficina del Fiscal del Estado.

NOMBRE DEL ALGUACIL & NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

NÚMERO DE CASO: _____

¿QUIÉN ES VÍCTIMA?

“La víctima es una persona que sufre directamente o es amenazada física, psicológicamente o perjudicada económicamente, a consecuencia del cometimiento o intento a cometer un acto delincuente, o en contra de la persona a quien se le cometió el delito grave o el acto de delincuencia. **La palabra víctima incluye al representante legal de la víctima, a los padres o tutor del menor, o al pariente más cercano de una víctima de homicidio; salvo al mostrar que el interés de dicha persona sería un conflicto actual o potencial a los intereses de la víctima.** La palabra “víctima” no incluye al acusado. Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución del Estado de Florida.

Este folleto provee una perspectiva general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de dicho proceso. La persona que le entrega este folleto, puede encargarse de una porción del proceso. En la última página de este folleto, puede encontrar información de las agencias que le pueden ayudar.

A LA VÍCTIMA DE UN DELITO PENAL, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE FLORIDA LE GARANTIZA A USTED LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución del Estado de Florida

- **El derecho** al proceso correspondiente y a ser tratado de manera justa y con respeto a su dignidad.
- **El derecho** a sentirse libre de la intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a sentirse razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe de parte del acusado. Sin embargo, esto no conlleva la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito grave y cualquier agencia de cumplimiento de la ley u oficina, en lo relacionado a una relación especial o deber, conforme a lo definido por la ley del Estado de Florida.
- **El derecho** a que se tenga su seguridad y bienestar en cuenta, al igual que la de su familia al fijar la fianza, incluso al fijar las condiciones de liberación antes del juicio, las cuales podrían afectarle a usted o a la seguridad y bienestar de su familia.
- **El derecho** a impedir la divulgación de la información o los expedientes, que puedan utilizarse para localizar o acosarlo a usted o a su familia, o que pudiera revelar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho** a que se le devuelva prontamente su propiedad, cuando ya no sea necesaria como prueba en el caso.
- **El derecho** a la plena restitución y oportunamente, en cada caso y de cada uno de los delincuentes condenados, por todas las pérdidas sufridas, bien sea directa o indirectamente, debido a la conducta delincuente.
- **El derecho** a los procedimientos judiciales, libres de demora sin causa, y a una conclusión pronta y final del caso, y de cualquier procedimiento judicial relacionado con después de la sentencia. (En los casos correspondientes, el fiscal puede de buena fe exigir un juicio rápido. En casos no-capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y procedimientos judiciales después de la condena, tienen que ser completados dentro de un lapso de dos años y de cinco años para casos capitales; salvo que el tribunal presente mandato con hallazgos específicos relacionados con el por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias causando la demora.)
- **El derecho** a que se le informe de sus derechos constitucionales estatales, y de informarle que usted puede solicitar consejos de algún abogado, en lo relacionado a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE CASO PENAL, A USTED SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES, AL SOLICITARLOS

- **El derecho** a ser notificado dentro de un tiempo razonable y con precisión, y a estar presente en todos los procedimientos públicos en lo relacionado a la conducta penal, incluso, pero sin estar limitado a: juicio, alegato, sentencia o adjudicación, aunque usted será testigo en el procedimiento judicial, no obstante cualquier reglamento de lo contrario. **(Para este propósito, tenga en cuenta de darle al fiscal una dirección física, correo electrónico o número de teléfono donde puedan comunicarse enseguida, y actualice esta información mientras el caso aún siga pendiente.)** A usted también se le proveerá notificación dentro de un tiempo

razonable y con precisión de cualquier liberación o escapada del acusado o del delincuente, y de cualquier derecho suyo que quede implicado.

- **El derecho** a que se le escuche en cualquier procedimiento público, que incluye: antes del juicio, o cualquier liberación de cualquier manera de restricción legal, alegato, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y de cualquier procedimiento en el cual algún derecho suyo está implicado.
- **El derecho** a conversar con el fiscal en lo relacionado a los acuerdos de alegato, participación en los programas de desviación, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho** a proveer información en lo relacionado al impacto de la conducta del delincuente sobre usted o su familia, o a la persona responsable para llevar a cabo cualquier investigación antes de la sentencia, o recopilar cualquier informe de investigación antes de la sentencia, y de tener cualquier información que se tome en cuenta para las recomendaciones de cualquier sentencia sometida ante el tribunal.
- **El derecho** a recibir una copia del informe antes de la sentencia, y cualquier otro informe o expediente relevante al ejercicio de los derechos de la víctima; salvo cualquier parte que sea confidencial o exenta por ley.
- **El derecho** a ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y fecha del encarcelamiento, o cualquier otra disposición del delincuente convicto, cualquier fecha señalada para la liberación del delincuente, cualquier liberación o escapada del delincuente bajo custodia.
- **El derecho** a ser informado de todos los procesos y procedimientos para después de la condena, para participar en dichos procesos y procedimientos, para proveer información a la autoridad de liberación, para que se tome en cuenta antes de que se lleve a cabo cualquier decisión de liberación, y de ser informado de cualquier decisión de liberación en lo relacionado al delincuente. Cualquier persona perjudicada por el delincuente, tiene derecho a que la autoridad que otorga la libertad condicional o liberación temprana, le escuche.
- **El derecho** a ser informado de los procedimientos de clemencia y eliminación de antecedentes penales, a proveer información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia, y a cualquier otra autoridad en estos procedimientos, y que se tome en cuenta esa información antes de tomar la decisión para clemencia o eliminación de los antecedentes penales, antes de liberar al delincuente.

TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN SON EJECUTABLES

Artículo 1, Sección 16(c), Constitución del Estado de Florida

La víctima, el abogado contratado por parte de la víctima, el representante legal de la víctima, o la oficina del fiscal estatal conforme a la solicitud de la víctima, puede hacer valer y buscar el cumplimiento de estos derechos, y cualquier otro derecho al cual la víctima tiene derecho por ser otorgado a la víctima, conforme a la ley, en cualquier juicio o tribunal de apelación, o cualquier otra jurisdicción con autoridad sobre el caso, por materia de derecho. El tribunal o cualquier otra autoridad con jurisdicción actuará prontamente sobre dicha petición, prestando remedio por el camino correspondiente conforme a la ley por la infracción de cualquier derecho. Los motivos para cualquier decisión en lo relacionado a la disposición de sus derechos, tiene que constar claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTO

Las etapas del Sistema Judicial Penal son las siguientes:

ANTES DEL JUICIO

Después de haber cometido el delito grave:

- El delincuente puede ser arrestado por un funcionario de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Acusación; o
- Un Gran Jurado puede recomendar cargos al presentar una Acusación Formal o Presentación.

PRIMERA COMPARECENCIA - (Seguido del Arresto) Si el acusado no puede prestar fianza dentro de pocas horas a partir del arresto, o ha sido arrestado con cargo de delito sin fianza, o cometido algún delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de “primera comparecencia”. El Juez decide si el acusado puede ser liberado, y de ser así, determinar cuáles son las condiciones necesarias para protegerlo a usted, a los testigos y al público.

DÍA DE ENTREVISTA INICIAL – Si se determina que hay causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede decidir presentar cargos y emite al sospechoso, una Orden de Comparecencia ante el Tribunal. Puede que a usted se le pida que se reúna en la Oficina del Fiscal del Estado. Las fuerzas del orden, los fiscales o cualquier otro funcionario del gobierno no pueden pedir o exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen poligráfico o a un dispositivo para decir la verdad como condición para la investigación.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales, después de evaluar los informes de arresto del funcionario de la ley, y en algunas circunstancias, dentro de 21 días. La Oficina del Fiscal del Estado tiene la autoridad para encausar a una persona de algún delito. La Oficina del Fiscal del Estado tiene que informar a cualquier víctima de su decisión.

LECTURA DE CARGOS - Se presentan los cargos formalmente al acusado y éste se declara culpable, no culpable, o no disputa los cargos. La Oficina del Fiscal del Estado le avisará la fecha para la Lectura de Cargos. Usted tiene derecho a estar presente para la Lectura de Cargos. En algunos casos no se celebra formalmente la audiencia de la lectura de cargos ante el tribunal.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJAR FIANZA) - Si el acusado no pudo prestar fianza después del arresto inicial, o si no se le fijó fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Fiscal del Estado le avisará de la fecha señalada para la fianza, y usted tendrá oportunidad de hablar de lo relacionado a la liberación del acusado y de las condiciones, o indicar que el Abogado de la Oficina del Fiscal del Estado presente sus deseos.

REUNIÓN ANTES DEL JUICIO - Puede que haya un sin número de reuniones antes del juicio (incluso reuniones para el estatus del caso) que le asegura al tribunal que el caso está en etapa de progreso de manera oportuna. Usted, como víctima recibirá aviso de las fechas de las audiencias. No se requiere que usted comparezca para dichas audiencias, salvo que reciba citación de comparecencia, pero usted tiene derecho a estar presente y algún defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarle, o comparecer en su nombre, si usted así lo decide.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -

Citación de Comparecencia. Puede que usted reciba citación de comparecencia para el juicio, alguna declaración jurada y/o otras audiencias. La citación de comparecencia sirve para ordenar la comparecencia de esa persona en la fecha, hora y lugar especificado.

Declaraciones Juradas. El abogado del acusado puede que le emita una citación de comparecencia, para que usted se presente para una declaración jurada. Usted puede

solicitar un defensor de víctimas, de parte del gobierno o sector sin fines de lucro, para que le acompañe en la declaración jurada. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelado, a que no se le requiera a comparecer para declaración jurada en algún centro correccional.

NEGOCIACIONES DE ALEGATO - Muchos de los casos se resuelven por medio de una negociación de alegato, en la cual el acusado se declara culpable o no contesta, sin tener juicio. La Oficina del Fiscal del Estado tiene que consultar con la víctima antes de finalizar la negociación de alegato con el acusado.

INTERVENCIÓN ANTES DEL JUICIO/ PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN - Conforme a la discreción y norma de oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede estar de acuerdo en utilizar la intervención y programas de diversificación antes del juicio

Programa de Intervención antes del Juicio. Los acusados con no más de un delito menor sin violencia, a quien se le ha imputado cargo de delito menor o de cargo de tercer grado de delito grave, es elegible para ser liberado al programa de intervención, antes del juicio, con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, del fiscal del estado y del juez. Al completar exitosamente el programa, esto resulta en la absolución judicial de los cargos.

Programa de Diversificación. Este Programa es similar al de Probatoria, en el cual el acusado acepta la responsabilidad por el delito y queda liberado bajo supervisión, por un período de seis meses hasta un año. Durante el curso del programa, la Oficina de Probatoria supervisa al acusado. Usted tiene derecho a proveer al Fiscal del Estado, su opinión en lo relacionado a la participación del acusado en el Programa de Desvío antes del juicio.

JUICIO

Por regla general, el fiscal es el que presenta prueba del caso ante el juez o el jurado. Al acusado se le puede hallar culpable o no culpable. El proceso se termina si el acusado es hallado a no ser culpable. Usted, como víctima, puede que se le llame a presentar testimonio.

La Oficina del Fiscal del Estado le ayudará durante este proceso. A usted no se le puede excluir de ninguna audiencia, juicio o proceso judicial relacionado con el delito. En este folleto presentamos una lista con sus derechos durante la etapa del juicio.

SENTENCIAR

INVESTIGACIÓN ANTES DE LA SENTENCIA [PSI-por sus siglas en inglés]. - Usted tiene derecho a proveer información en lo relacionado con el impacto de la conducta del acusado, sobre usted y su familia, y a la persona responsable por llevar a cabo y/o recopilar los datos de la investigación antes de la sentencia. Usted tiene derecho a repasar las partes no-confidenciales de la investigación antes de la sentencia y antes de la audiencia para la sentencia..

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si se determina que el acusado es culpable o se declara culpable, el juez repasará las pautas de sentencia, los acuerdos de negociaciones de los alegatos, al igual que otros factores y determinar la clase de sentencia que el acusado debe recibir. Usted tiene derecho a presentar verbalmente o por escrito, la declaración de Victim Impact Statement (VIS-por sus siglas en inglés) [Declaración de Impacto de Víctima a la Oficina del Fiscal del Estado, en cualquier momento ante el tribunal que imputará la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el acusado asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen derecho a estar presente en la sentencia o en la disposición del acusado, y solicitar que se requiera que el acusado sea pasado a otra escuela distinta. (Sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida).

PROCESO DE JUSTICIA DE MENORES

ENTREVISTA INICIAL - El proceso para determinar a dónde enviar a un menor de 18 años, hasta que se resuelva el caso. Hay tres medios de estatus de detención: hogar, lugar no-seguro o seguro.

PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN – Esta es una medida alterna al juicio, en el cual el menor queda colocado en un programa basado en la comunidad, tales como: arbitraje de menores, programa de servicios alternos para menores (JASP- por sus siglas en inglés), o el plan de tratamiento (Walker Plan). Si el menor completa exitosamente el Programa de Diversificación, entonces, por regla general descartan los cargos.

CARGOS FORMALES - La presentación ante el tribunal por la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede presentarse ante el tribunal de menores o ante el tribunal de adultos; todo depende del delito y de la edad del acusado.

LECTURA DE CARGOS - El acusado queda formalmente acusado y presenta su alegato de culpable, no culpable o no contesta.

AUDIENCIA ADJUDICATORIA - El juicio de menores que se celebra ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió el delito por el cual se le acusa.

AUDIENCIA DE MANDATO RESOLUTORIO (SENTENCIA) - Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delincuente, el tribunal celebrará una audiencia de mandato resolutorio para determinar cuáles son las sanciones para imponerle al menor. Las sanciones pueden variar desde sanciones basadas en la comunidad, como la probatoria y servicios en la comunidad, hasta compromiso residencial.

MENORES QUE SON JUZGADOS COMO ADULTOS - Los menores que cometen delitos muy graves, puede que sean juzgados como adultos. Los menores que son juzgados como adultos pueden ser sentenciados a recibir sanciones como adultos o como menores.

Esto no es un resumen exhaustivo del sistema judicial penal, pero el propósito es de presentar un resumen de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y cada caso puede tener componentes únicos. Puede comunicarse con su Oficina del Fiscal del Estado o agencia de cumplimiento de la ley para obtener más información en lo relacionado a las etapas de los procesos de la justicia penal y de menores.

DERECHOS ADICIONALES DE VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA

- Tiene derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, en que usted (o parientes de la víctima en el caso de haber fallecido), puede que reciban compensación monetaria del Estado de Florida. Puede obtener dicha información de elegibilidad, en la Oficina del Fiscal del Estado, Witness Coordination Office [Oficina de Coordinación de Testigos], a nivel local (si está disponible), la agencia de cumplimiento de la ley o de Bureau of Crimes Compensation [Oficina de Compensación por Delitos], Oficina del Procurador General – 1.800.226.6667, o sitio web: [www. myfloridalegal.com/pages.nsf](http://www.myfloridalegal.com/pages.nsf). El

derecho a recibir información disponible de servicios de intervención de crisis y de servicios locales en la comunidad, que incluye: asesoría, albergue, ayuda legal, u otras clases de ayuda, todo depende de las circunstancias específicas. Al final de este folleto se presenta una lista de teléfono de estos lugares. (Sec. 960.001(1)(a)1, *Estatutos de Florida*).

- Derecho a recibir información disponible de las etapas de los procesos de la justicia penal y de menores, y de la manera que puede obtener información acerca de esas etapas. (Sec. 960.001(1)(a)4, *Estatutos de Florida*).
- Una víctima que está encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas del proceso penal y de menores. (sec. 960.001(1)(a)6, *Estatutos de Florida*)
- Derecho a recibir información de los pasos disponibles a los de cumplimiento de la ley y a la Oficina del Fiscal del Estado, para protegerlo de la intimidación y/o acoso. Es un delito grave de tercer grado, el que a sabiendas se haga uso de la intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo, participar en la conducta de manera engañosa hacia la otra persona, o de ofrecer beneficio monetario o acceso a otra persona. Si a usted lo están amenazando o intimidando, sírvase comunicarse con la **agencia correspondiente** o con cualquier funcionario de cumplimiento de la ley. (Sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de Florida*)
- Derecho de la víctima de violencia de familia a que se le informe la dirección del Confidentiality Program [Programa de Confidencialidad] administrado por la Oficina del Procurador General. Puede comunicarse con dicha Oficina al número 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudarle con la documentación, de ser necesario. (Sec. 960.001(1)(c), *Estatutos de Florida*).
- El derecho de cada víctima o testigo, que ha sido citado para estar presente en algún procedimiento de justicia penal o de menores, para que la agencia o la persona a cargo de la programación de comparecencias, le avise lo antes posible de cualquier cambio que pueda afectar la comparecencia de la víctima o el/la testigo. (Sec. 960.001(1)(d), *Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir notificación por adelantado de los procedimientos judiciales y pos-judiciales en lo relacionado al caso, incluso todos los procedimientos o audiencias relacionadas con:

El arresto del acusado.

La liberación de los procedimientos judiciales pendientes del acusado, y cualquier modificación a la condición de liberación, que incluya liberación para control de la comunidad o liberación del trabajo.

Procedimientos en el enjuiciamiento o petición de delincuencia del acusado, incluso el presentar: el instrumento acusatorio, la lectura de cargos, disposición del instrumento acusatorio, juicio o audiencia de adjudicación, sentencia o audiencia de disposición, revisión de apelación, modificación subsecuente a la sentencia, ataque colateral sobre la decisión judicial; y cuando se imponga un plazo de encarcelamiento, detención o compromiso involuntario, la liberación del acusado o del delincuente que sea por menos tiempo de dicho encarcelamiento, detención o delincuente que sea menor de dicho encarcelamiento, detención o compromiso por motivo de vencimiento de la sentencia o libertad condicional, y de cualquier reunión para considerar dicha liberación. (Sec. 960.001(1)(e), *de los Estatutos de Florida*)

- Además de las disposiciones de la Sección 921.143, de los Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucra lesión o trauma físico o emocional, o en el caso de que algún menor sea la víctima, o en el caso de homicidio, el Fiscal del Estado consultará con el tutor o la familia de la víctima, para obtener el punto de vista de la víctima o de la familia, en lo relacionado con la disposición de cualquier caso penal o de menores, como resultado de dicho delito, incluso sus puntos de vista de:

La liberación del acusado que está pendiente de procesos judiciales.

Acuerdos de Alegatos

Participación en los programas de diversificación antes del juicio

Sentencia del acusado

- Derecho a solicitar que el Abogado del Estado o la agencia de cumplimiento de la ley, ayude a explicar a sus empleadores o acreedores que puede que usted tenga que hacerles frente a responsabilidades adicionales y tener que tomar tiempo libre del trabajo para ayudar a los del cumplimiento de la ley, y puede que tenga que hacerles frente a serios esfuerzos económicos, debido al delito o por cooperar con las autoridades. *(Sec. 960.001(1)(i), de los Estatutos de Florida)*
- Las agencias de Cumplimiento de la Ley y el Abogado del Estado le informarán acerca de sus derechos a solicitar y recibir restitución y de sus derechos al cumplimiento, en caso de que el acusado no pague. El Abogado del Estado buscará su ayuda para la documentación de sus pérdidas con el propósito de solicitar y recibir restitución. Si el mandato de restitución se convierte en un gravamen civil o decisión judicial civil en contra de su acusado, la Oficina del Secretario del Tribunal pondrá a su disposición en la oficina, igual que en el sitio web, la información que provee el Secretario de Estado, el tribunal, o el Colegio de Abogados para hacer que se cumpla con el gravamen civil o la decisión judicial. El Abogado del Estado le informará cuando se ordene la restitución. *(Sec. 960.001(1)(j), Estatutos de Florida)*
- Derecho a recibir consideración razonable y asistencia de parte de los empleados en la Oficina del Abogado del Estado, Oficina del Alguacil, o Departamento de la Policía. Cuando se le solicite, a usted se le ayudará a localizar medios de transporte accesible o al estacionamiento, y a usted se le indicará a dónde ir para la sala de espera separada, antes del juicio, cuando dichas facilidades estén disponibles. Si lo solicita, usted recibirá ayuda para tratar de localizar intérpretes, cuando sea viable. *(Sec. 960.001(1)(n), de los Estatutos de Florida)*
- Derecho de la víctima de delito sexual, a que se vacíe la sala del tribunal; con ciertas excepciones durante su testimonio, sin importar la edad o la capacidad del estado mental de la víctima. *(Sec. 960.001(q), de los Estatutos de Florida)*

- Derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que se requiera que el acusado vaya a otra escuela diferente a dónde va la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima del delito cometido por el menor, es un menor, entonces la víctima o cualquier hermano de la víctima que asiste a la misma escuela o es elegible para asistir a la misma escuela donde va el acusado, el Departamento de Justicia de Menores o el Departamento de Correcciones notificará a los padres o tutor legal de la víctima, del derecho a estar presente durante la sentencia o disposición del acusado y así solicitar que se requiera que el acusado asista a otra escuela distinta. (Sec. 960.001(1) (s), *Estatutos de Florida*)
- Derechos de la víctima que no está encarcelado, a que no se le requiera estar presente en las declaraciones juradas en la etapa de descubrimiento en ninguna institución correccional. (Sec. 960.001(6), *Estatutos de Florida*)
- La obligación estatutaria de la víctima, madre/padre/tutor de un menor o el pariente más cercano de la víctima de un homicidio, que cualquier información obtenida conforme al Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, en lo relacionado con cualquier caso que se procese ante un tribunal de menores, no debe ser revelado a ninguna parte exterior; salvo lo razonablemente necesario para la persecución de remedios legales. (Sec. 960.001(8), *Estatutos de Florida*)
- El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada del delito ha presentado prueba positiva de hepatitis y de estar infectado con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tal caso, al recibir solicitud de parte de la víctima o tutor legal de la víctima, si la víctima es un menor, el tribunal emitirá mandato para que dicha persona se someta a prueba de hepatitis o de VIH dentro de las 48 horas después de la presentación del documento acusatorio, o 48 horas a partir de la fecha de la petición. (Sec. 960.003, *Estatutos de Florida*)
- Derecho de la víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. (Sec. 960.001(1)(u), *Estatutos de Florida*)
- Si la víctima ha sido diagnosticada con autismo o algún trastorno en el espectro de autismo, él/ella o alguno de los padres o el tutor, tiene derecho a solicitar que algún funcionario de la seguridad pública, haga un esfuerzo de buena fe para asegurar que un profesional relacionado, como asesor de la salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente para todas las entrevistas con la persona. Todos los gastos relacionados con la presencia del profesional en las entrevistas, van por cuenta de la víctima, padres o tutor, que así lo solicite; sin embargo, el acusado le reembolsará a la víctima por dichos gastos, en lo relacionado a su presencia como profesional durante las entrevistas, además de los cargos de restitución y sanciones, conforme a la ley. (Sec. 943.0439, *Estatutos de Florida*)
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. (sec. 960.001(1)(v), *Estatutos de Florida*)

Derechos de Víctimas

“Derechos de Marsy”

Constitución del Estado de Florida, Artículo 1, Sección 16

El Artículo 1, Sección 16 de la Constitución del Estado de Florida otorga a las víctimas de delito grave con los siguientes derechos:

USTED TIENE DERECHO A:

- recibir el debido proceso de parte de los tribunales y a ser tratado justamente y con respeto a su dignidad;
- sentirse libre de intimidación, acoso y abuso;
- dentro del proceso judicial, a ser razonablemente protegido del acusado;
- que se tome en consideración la seguridad y bienestar suyo y el de su familia, al estar prestando fianza o condiciones de liberación previas al juicio, que pueda afectarle a usted o a su familia;
- a que se le escuche en cualquier proceso público que involucra la fianza o liberación previa al juicio;
- prevenir la divulgación de información o récords que pudiesen servir para localizarlo o servir de acoso a usted o a su familia, o que pueda servir para divulgar información suya de índole confidencial o privilegiada;
- que se le devuelva su propiedad prontamente cuando no sea necesaria como prueba;
- recibir plena restitución y a su debido tiempo en cada caso y de parte de cada ofensor convicto por el delito grave, por todas las pérdidas que usted ha sufrido, bien sea directa o indirectamente, como resultado de la conducta delictiva;
- procedimientos libre de demora sin razón y a una conclusión del caso pronta y final y cualquier otro procedimiento después del juicio. (En los casos correspondientes, el fiscal puede presentar, de buena fe, presentar petición para un juicio sin demora, permitiendo que el caso sea juzgado dentro de sesenta días, suponiendo que se puede cumplir con los derechos de proceso del demandado, y el adelanto de la fecha de juicio. En los casos no susceptible de pena capital, hay que completar las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos de después de la condena dentro de dos años, y en casos capitales dentro de cinco años; salvo que el tribunal dicte con hallazgos específicos concernientes de por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que ocasionó la demora.)
- ser informado de dichos derechos y buscar asesoría legal en lo relacionado a estos derechos.

También, sobre su petición específica usted tiene los siguientes derechos adicionales:

- a ser notificado de manera oportuna, razonable y certera, y de estar presente en todos los procedimientos públicos que involucren la conducta delictiva, incluso, pero sin limitarse a, juicio, diálogo con el fiscal, sentencia o pronunciamiento judicial, aunque usted sea un testigo en el proceso;
- a ser notificado de manera oportuna, razonable y certera, de cualquier liberación o escape del demandado y en cualquier proceso durante el cual algún derecho suyo, como la víctima pueda estar implicado;
- conferenciar con el fiscal en lo relacionado a cualquier acuerdo al que se llegue en el diálogo con el fiscal, asuntos de restitución, participación en el confinamiento de un acusado antes del juicio, en alguna institución especial, a fin de observar su comportamiento durante cierto período o programas de liberación para el demandado y sentencia o cualquier otra disposición del caso;
- proveer información a cualquier persona que esté llevando a cabo o recopilando datos para una investigación antes del juicio, en lo relacionado al impacto sobre su persona y su familia debido al delito grave, y que el tribunal tome en cuenta dicha información. Una vez terminado el informe, usted tiene derecho a recibir copia de ello; salvo por algunas partes que conforme a la ley son de índole confidencial;
- ser informado del fallo condenatorio, sentencia, pronunciamiento judicial, o de cualquier otra disposición de un ofensor condenado, su fecha de liberación o la fecha de su escape de la custodia;
- a ser informado de todos los procesos y procedimientos después de la condena, proveer información que se debe tomar en cuenta a la autoridad a cargo antes de la liberación y de ser informado acerca de cualquier decisión de liberación en lo relacionado al ofensor (este derecho se le extiende a cada persona que ha sido perjudicada por el ofensor);
- a ser informado de cualquier clemencia o procedimiento de eliminación de antecedentes penales en lo relacionado al ofensor, de proveer información al gobernador, al tribunal y a cualquier junta de clemencia, y cualquier otra autoridad en estos procedimientos, y que se tome en cuenta dicha información ante la junta de clemencia o decisión de eliminación de antecedentes penales del caso, y que se le notifique de la decisión de la autoridad antes de la liberación del ofensor.

VIOLENCIA FAMILIAR

Nadie, ni siquiera alguien que vive contigo, tiene el derecho de herirte físicamente.

Si esto le está pasando, **USTED PUEDE TOMAR ACCIÓN**. Conociendo sus derechos legales y otras opciones es el primer paso hacia el fin de la violencia.

¿HAY UNA LEY QUE TE PROTEGE?

Si alguien le ha abusado físicamente o sexualmente, o con amenazas, falsamente le encierra, o ha algún miembro de su familia lo está acechando; existe una ley que lo protege. Familia o miembro de la familia significa esposo, ex-esposo, persona relacionada por sangre o matrimonio, personas que están presentes viviendo juntas o que han vivido juntas como familia en el pasado, y padres que tienen niños en común aunque no hayan estado casados. Con la excepción de personas que tienen hijos en común, la familia o miembro de la familia debe estar viviendo o haber vivido juntos en el mismo hogar. La ley también protege si has estado en un noviazgo violento por los últimos seis meses.

¿QUE DICE LA LEY?

SI USTED ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O VIOLENCIA EN SU NOVIAZGO, usted puede pedirle a la fiscalía que le archive una querrela criminal. Si desea comunicarse con la unidad de violencia doméstica de la fiscalía marque al: 561-355-7433; o para Violencia durante el Noviazgo marque al: 561-355-7100. Usted tiene el derecho de poner una denuncia con el Procurador del Estado, e ir a la corte y pedir una orden de protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o el acecho si usted es

- La víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o acecho,
- El padre/madre del menor que está viviendo en la casa y quien pide una orden de protección contra la violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, O
- Si usted tiene razones para creer que usted o su hijo menor está en peligro de convertirse en la víctima de cualquier tipo de violencia doméstica.

Esto puede incluir pero no se limita a

- Instruirle al abusador que salga de su casa
- Reprimir al abusador de tener contacto o continuar actos de abuso como una condición de “no contacto” de la libertad provisional, que lo hará prohibirle al abusador que esté dentro de 500 pies de su casa, vehículo, escuela, negocio, o lugar de empleo

¿PUEDE ESTA LEY AYUDARTE?

Si,... si esta persona ha abusado físicamente o sexualmente, o si usted tiene una buena razón para temer que esta persona pueda hacerle daño en cualquier momento. Esta ley especial de la Florida le encamina para que consiga un juez que ORDENE que el abusador(a) PARE TERMINANTEMENTE de hacerle daño.

La forma que comienza este proceso se llama una Petición para una orden de alejamiento u orden de protección contra de la violencia doméstica o el noviazgo violento. Esta forma le explica la juez el por qué usted necesita la protección y exactamente la protección que necesitas. Estas formas las puedes encontrar en los tribunales. Si usted ya ha abandonado el hogar por la violencia, usted puede someter esos papeles para su protección.

¿QUE ES LO QUE EL JUEZ PUEDE HACER POR MI?

Despues que usted somete la peticion, el juez puede firmar una orden de proteccion temporal la cual le informara al abusador que el no puede actuar de forma violenta con usted. La orden temporal sera firmada por el juez. Usted sera asignado a un dia de audiencia en la corte quince dias despues. Usted debe presentarse para que la orden sea extendida y aprobada. Una intercesora para servicios de victimas de violencia domestica asistira a la misma con usted para ofrecerle apoyo. Luego de la audiencia, el juez pueda que extienda la orden hasta por un año o hasta permanente. La orden final sera validada hasta que se disuelva o que la corte asi lo indique.

¿QUE ES LO QUE LA ORDEN HACE?

Algunas de las cosas que el juez PUEDE ordenar en la Orden son:

- Que el abusador(a) no cometa actos de violencia contra usted, sus hijos, u otras personas que vivan con usted.
- Que el abusador(a) inmediatamente deje la casa que ustedes comparten.
- Que el abusador(a) se aleje de su casa si es que no estan viviendo juntos.
- Que usted tenga custodia temporal de los niños que usted y el abusador(a) tengan juntos.
- Que el abusador vaya a consejería.

El juez tambien puede ordenar otros remedios, dependiendo de las circunstancias. Es por eso que el contenido de la Solicitud y su presencia en todas las audiencias es muy importante para que usted le pueda decir al juez lo que necesita y por que lo necesita.

¿Y SI EL ABUSO O AMENAZAS EMPIEZAN OTRA VEZ?

Cualquier persona que rehuse seguir la orden del juez puede ser encarcelado. Si el abusador(a) desobedece la orden del juez, llame a la Policia o la oficina del “Sheriff” y enseñe la copia certificada de la orden de Protección. En algunos casos el oficial puede arrestar al abusador(a). Tambien usted le puede pedir al juez que haga al abusador(a) responsable por no cumplir la Orden.

INTERCESOR A VIOLENCIA DOMESTICA Y PRIVILEGIOS A VICTIMAS

La comunicación entre el intercesor a violencia domestica y la victima es “confidencial” si relaciona al incidente de la violación domestica la cual la victima busca asistencia y si no está intencionada a revelar a una tercera persona.

La victima tiene el privilegio de negar o divulgar, para evitar que alguna persona divulgue, cualquier comunicacion que haya sido confidencial durante el transcurso del caso, consejeria o asistencia a la victima.

VICTIMA/TESTIGO DE ACOSO

Interferencias con una victima/testigo a base de amenaza o actos de venganza es un crimen serio y asunto del cual la policia local, la oficina del estado, y la corte dan atención particular para remediar el caso. Si usted tiene problemas o su familia, se siente de alguna forma amenazado, inmediatamente llame a la policia o a la oficina del alguacil y llene un reporte completo de lo sucedido.

Algunas veces despues que un sospechoso es arrestado, el abogado de defensa o sus investigadores pueden tratar de localizarle a usted. Usted tiene el derecho de hablar con cualquier persona, a menos que la corte le indique lo contrario. Aunque no está obligado a hablar del caso, a menos que haya recibido una citación para deposición o juicio. Usted está en su derecho de privacidad y de que no lo molesten. Si alguien lo acosa o lo intimida, por favor de comunicarselo a las autoridades inmediatamente.

RECURSOS ADICIONALES

VIOLENCIA FAMILIAR

Abuse Registry (Elderly and Children).....	1-800-962-2873
Atty. General's Offc. (Criminal Appeals).....	561-837-5000
Clerk of Court-Restraining Orders....	561-355-4506
Court Services (SOR, etc....)	561-355-6308
Florida Bar Lawyer Referral Service..	1-800-342-8060
Florida Rural Legal Services, Inc.....	561-820-8902
Online Intake.....	1-888-582-3410
Juvenile Assessment Center	561-840-4810
Legal Aid Central.....	561-655-8944
South.....	1-800-403-9353
PB Co. Victim Services - North	561-355-2383
Central	561-355-2418
South.....	561-274-1500
West	561-996-4871
Professional Probation Services (County).....	561-381-9072
State Probation Dept. (DOC)	561-837-5175
State Attorney's DOVE Unit	561-355-7433
State Attorney's Office.....	561-355-7100
Victim Compensation.....	1-800-226-6667
VINE (Inmate Release Notification) ..	877-846-3435

ASESORÍA Y GRUPOS DE APOYO

CARP/PATH (Substance Abuse).....	561-844-6400
Center for Info. & Crisis Svs	211 OR
.....	1-866-882-2991
Compass House (LGBT).....	561-533-9699
Foundcare	561-472-2466
Drug Abuse Foundation	561-278-0000
Families First.....	561-721-2887
Farmworker Coordinating Council Lake Worth	561-533-7227
Belle Glade.....	561-992-0603
JFK Hospital Pavilion (45th Street Mental Health Center) ..	561-881-2601
So. Co. Mental Health Center	561-495-0522
Women in Transition -YWCA.....	561-640-9844

ALBERGUES

AVDA (Southern PB Co.).....	561-265-2900
YWCA Harmony House (WPB).....	800-973-YWCA
	800-973-9922

SERVICIOS DE FAMILIA Y MENORES

AAA-Area Agency on Aging.....	561-684-5885
Center for Family Services	561-616-1222
Children's Healing Institute	561-687-8115
Children's Home Society of South Coastal Florida.....	561-868-4300
CILO-Coalition for Independent Living Options (Disabilities)	561-966-4288
Community Partners/ Parent Child Center.....	561-841-3500
Dept. of Children & Family Svc's.....	561-837-5078
Guardian ad Litem.....	561-355-2773
High Ridge Family Center.....	561-625-2540
Home Safe/Safety Net Program	561-433-0060
Homeless Coalition	561-355-4663
MADD	954-448-7880
Place of Hope (Foster Care)	561-483-0962
Safe Harbor.....	561-598-4152
The Sen. Philip D. Lewis Center	561-904-7900
Youth Services	561-242-5700

SERVICIOS DE TRÁFICO ILEGAL DE HUMANOS

National Human Trafficking Hotline..	888-373-7888
Victim Services - SART Center.....	561-625-2568
Catholic Charities - Palm Beach	561-345-2008

El Departamento de Niños y Familia a designado los siguiente centros para tratar asuntos de violencia domestica, del cual usted puede recibir servicio.

YWCA DOMESTIC VIOLENCE SHELTER

HARMONY HOUSE

2200 N. Florida Mango Rd., Suite 102

West Palm Beach, FL 33409

(800) 973-YWCA

AID TO VICTIMS OF DOMESTIC ABUSE

(A.V.D.A.)

P. O. Box 66713

Delray Beach, Florida 33447-0667

(561) 265-2900

Si usted es una victima y necesita asistencia, las siguientes agencias estan disponible para ayudarle:

PALM BEACH COUNTY VICTIM SERVICES

NORTH COUNTY

3188 PGA Blvd.

Palm Beach Gardens, FL 33410

(561) 355-2383

CENTRAL COUNTY

205 North Dixie Hwy. - 5th Floor, Rm. 5.1100

West Palm Beach, FL 33401

(561) 355-2418

TTY (561) 355-1772

SOUTH COUNTY COURT HOUSE

200 West Atlantic Ave., Suite 120

Delray Beach, Florida 33444

(561) 274-1500

WEST COUNTY

GLADES OFFICE BUILDING

2976 State Road #15, 2nd Floor

Belle Glade, Florida 33430

(561) 996-4871

RAPE CRISIS/VIOLENT CRIME RESPONSE HOTLINE

(561) 833-7273

TOLL FREE: (866) 891-7273

TEORIA Y ETAPAS DE LA VIOLENCIA DOMESTICA

por Lenore Walker

ETAPA DE TENSION ACUMULADA

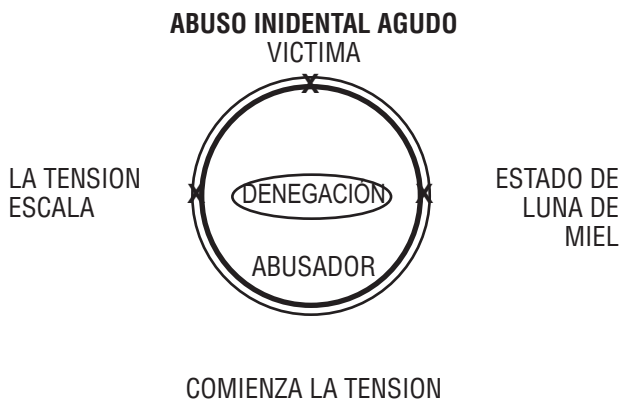
- A. La tensión se forma por discusión o desacuerdos por dinero, hijos y otras actividades diarias. Se ofenden, la hostilidad y fricción aumenta.
- B. Victima trata de controlar el abuso esquivando, aplacando o darse por vencido(a).

ABUSO INCIDENTAL AGUDO

- A. El abuso puede ser causado por cualquier cosa, y es impredecible.
- B. Abuso físico comienza por empujones, alones y trompadas escalando hacia un grado de daños serios incluyendo la MUERTE!

PERIODO DE LUNA DE MIEL

- A. Frecuentemente el abusador(a) teme que su compañera(o) le abandone y promete cambiar o pide disculpas.
- B. Victima y abusador minoran la intensidad o seriedad de la violencia y el abuso físico sede temporalmente.



NOTAS ADICIONALES: _____

Puedes contactar a otros centros de violencia domestica en otras areas
del estado de la lista a seguir

Centros de violencia doméstica de Florida

City	Center	Crisis Line
Bradenton	Hope Family Services	941-755-6805
Brooksville	Dawn Center of Hernando County	352-686-8430
Bunnell	Family Life Center	386-437-3505
Clearwater	Haven Domestic Violence Center	727-442-4128
Cocoa	Salvation Army D.V. Shelter.	321-631-2764
Dade	City Sunrise of Pasco County, Inc.....	352-521-3120
Daytona Bch	Domestic Abuse Council, Inc.	386-255-2102
Delray Bch	Aid to Victims of Dom. Abuse.....	561-265-2900
Ft. Myers	Abuse Counsel and Treatment	239-939-3112
Ft. Lauderdale	Women in Distress of Broward.....	954-761-1133
Ft. Pierce	SafeSpace Dom. Vio. Services	772-464-4555
Ft. Walton Bch	Shelter House, Inc.	850-863-4777
Gainesville	Peaceful Paths	352-377-8255
Homestead	Advocates for Victims/Safe Space South.....	305-245-5011
Hudson	Salvation Army	727-856-5797
Inverness	Citrus County Abuse Shelter	352-344-8111
Jacksonville	Hubbard House, Inc.	904-354-3114
Kissimmee	Help Now of Osceola County.	407-847-8562
Lake City	Another Way	866-875-7983
Lakeland	Peace River Center.....	863-413-2707
Leesburg	Haven of Lake/Sumter.	352-753-5800
Key West	Domestic Abuse Shelter.....	305-743-4440
Miami	Metro Dade Adv. Victims.	305-758-2546
Naples	Shelter for Abused Women	239-775-1101
Ocala	Domestic Violence & Sexual Assault Center ..	352-722-2272
Okeechobee	Martha's House	863-763-0202
Orange Park	Quigley House	904-284-0061
Orlando	Harbor House	407-886-2856
Orlando	Women's Res. & Counseling	407-426-1250
Panama City	Salvation Army	850-763-0706
Pensacola	Favorhouse	850-434-6600
Punta Gorda	C.A.R.E	941-627-6000
Sarasota	SPARCC	941-365-1976
St. Petersburg	CASA	727-895-4912
Stuart	SafeSpace	772-288-7023
Tallahassee	Refuge House	850-681-2111
Tampa	Spring of Tampa Bay	813-247-7233
Vero Beach	Safe Space	772-569-7233
West Palm Bch	YWCA Harmony House	800-973-9922

FLORIDA DOMESTIC VIOLENCE HOTLINE
1-800-500-1119

REGISTROS O ANTECEDENTES SOLICITUDES E INFORMACIÓN:

Puede solicitar y recibir registros a través de nuestro
Portal de Registros Públicos en línea.

Escanee el código QR que aparece a continuación con su
teléfono Apple o Android para ser dirigido al sistema en línea
donde podrá realizar la solicitud:

Informes de incidentes • Informes de accidentes
Comprobación de antecedentes • Otros registros públicos



**COMPLETE CASE INFORMATION FORM (#0028)
WHEN DISTRIBUTING THIS BROCHURE**